



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

PLIEGO DE CONDICIONES A REGIR EN LA ADJUDICACION, BAJO RÉGIMEN DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, DE LA OCUPACION Y EXPLOTACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE ATRACCIONES Y BARRACAS DURANTE LA SEMANA SANTA DE 2018 EN TERRENOS DEL SECTOR IV

OBJETO DE LA OCUPACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS

BASE 1º.- OBJETO DE LA OCUPACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.-

Es objeto del presente pliego de condiciones la adjudicación bajo régimen de autorización conforme al régimen de la Ley 33/2003 para la ocupación de terrenos de dominio público municipal situados en el Sector IV, parcela dotacional (letra "M") lindante con la Av. Derechos Humanos y la C/Regatón, destinada al establecimiento de atracciones y barracas durante la Semana Santa de 2018. Sin perjuicio de ello, y siempre que así lo pudiera exigir la demanda de espacio puesta en relación con la instalación de las atracciones bajo adecuadas condiciones de seguridad para usuarios y feriantes, será posible ocupar también otros terrenos de titularidad municipal adyacentes de carácter patrimonial y más en concreto las parcelas "F" e "I" del aludido Sector. Por otra parte la disponibilidad de terrenos en la parcela "M" a tales efectos quedará supeditada a la posible concesión de otras autorizaciones de ocupación de carácter directo, lo cual podrá conducir a que las ocupaciones objeto del presente pliego se distribuyan en dichas parcelas "F" e "I".

Dada la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, se regularán por ella las ocupaciones previstas al determinar su Anexo lo siguiente:

.- A-3) Espectáculos circenses: Son aquellos espectáculos consistentes en la ejecución y representación en público de ejercicios físicos, de acrobacia o habilidad, de actuaciones de payasos, de malabaristas, de profesionales de la prestidigitación o de animales amaestrados, realizados por ejecutantes profesionales. Pueden tener lugar en circos, que son aquellos edificios o construcciones, con graderíos para los espectadores, que tienen una o varias pistas preparadas para ofrecer espectáculos circenses, que podrán ser permanentes o desmontables.

.- B-6) Actividades en parques de atracciones y atracciones recreativas: Pueden celebrarse en:

(...) Atracciones de feria: Instalaciones fijas o eventuales de elementos mecánicos o de habilidad, tales como las acuáticas, los carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otras de similares características, que se ofrecen al público previo pago del precio por su uso o acceso al establecimiento o recinto donde se encuentren instaladas.

No obstante lo cual y de conformidad con acuerdo plenario adoptado al efecto no serán autorizables las atracciones circenses que empleen animales salvajes como parte de su espectáculo.



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

A los efectos de lo determinado en el artículo 1 de la Ley 3/2017 el titular de cada una de las ocupaciones que sean autorizadas conforme al presente pliego asumirá la condición de organizador.

Las ocupaciones que se regulan por el presente pliego, dadas sus especiales características de temporalidad y naturaleza de las instalaciones queda sujeta en su licitación a la apreciación de específicas condiciones para poder acceder a la adjudicación, dado que se constata la concurrencia de circunstancias que hace aconsejable garantizar aspectos tales como el descanso vecinal, el ornato y salubridad públicas, el control horario, la seguridad, etc.

Dadas las previsiones de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, que remite al R.D. 2.816/1982, Reglamento de Espectáculos, en tanto dicha Ley no reciba desarrollo reglamentario y en todo cuanto no se oponga a ella, será aplicable lo dispuesto en dicho R.D. en relación con:

*"De los locales o instalaciones de carácter eventual, portátiles o desmontables
Artículo 35*

1.- Los circos, plazas de toros portátiles y las barracas provisionales, caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiros al blanco e instalaciones similares, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores o usuarios y para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa.

2.- Con tal objeto, dichos locales o instalaciones se adaptarán a las normas particulares que en su caso contengan los Reglamentos especiales; se aplicarán en ellos por analogía las establecidas en el presente Reglamento; y se cumplirán, además, los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento."

Así como lo especificado en el artículo 48.2 de la misma norma, que señala:

"2. En los supuestos en que las diversiones o recreos a que se refiere el párrafo anterior requieran del montaje de casetas, tablados, u otras construcciones o estructuras o de la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos potencialmente peligrosos, unos y otros habrán de ser reconocidos previamente por facultativo idóneo, que emitirá el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público, especialmente en el supuesto de que en ellos se expongan animales feroces o se utilicen armas."

Se advierte expresamente acerca de que, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, tal autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, medien



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

órdenes de ejecución en tal sentido por parte de otras Administraciones competentes, se den causas sobrevenidas de urgencia o de emergencia, etc. Asimismo no generará derecho alguno a indemnización la imposibilidad de explotación comercial de las ocupaciones por causas ajenas a la voluntad municipal, tal como pudiera ser la adversidad en las condiciones meteorológicas.

Asimismo, se regularán conforme al régimen sancionador de dicha Ley 33/2003 aquellas posibles vulneraciones o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

Por parte del adjudicatario se deberá en todo caso utilizar la zona ocupada de conformidad con la naturaleza del uso que se le autorice y también de la naturaleza del propio espacio público, asumiendo en todo caso las obligaciones derivadas de sus adecuados mantenimiento y reposición, reservándose el Ayuntamiento la correspondiente facultad de inspección.

Sin perjuicio de la autorización municipal derivada de la adjudicación, el adjudicatario estará obligado a obtener cuantas otras autorizaciones y permisos sectoriales pudieran estar relacionados con la actividad que le es propia y que es objeto del presente.

BASE 2º.- GARANTÍAS.-

Ante la escasa duración de las ocupaciones se dispensa tanto de fianza provisional como definitiva.

Sin embargo se exigirá tener suscrito y en vigor seguro de responsabilidad civil que cubra responsabilidades tanto frente a terceros como ante el propio Ayuntamiento, incluyendo en este caso cualquier posible reclamación de desperfectos causados al dominio público. La existencia de seguro se acreditará mediante fotocopia del último recibo, con vigencia que deberá incluir el período de ocupación, y declaración responsable sobre suficiencia de sus coberturas. Las cuantías de seguro puestas en relación con la Ley de Cantabria 3/2017 se ajustarán a lo siguiente conforme a su Disposición Adicional 5ª en relación con el aforo de cada atracción:

.- Hasta 50 personas: 300.000 €/Hasta 100, 400.000 €/Hasta 300, 600.000 €/Hasta 700, 900.000 €/Hasta 1.500, 1.200.000 €/Hasta 5.000, 1.800.000 €.

.- En los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 € por cada 2.500 personas o fracción de aforo.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

.- Para los espectáculos públicos consistentes en pirotecnia la cuantía mínima será de 600.000 €, sin perjuicio de la póliza de seguro o garantía financiera equivalente que corresponda a la compañía pirotécnica.

A tales efectos se considerará como aforo para las atracciones el número máximo de usuarios establecido conforme a su documentación técnica y para los circos y similares el que determine su proyecto de instalación.

En el caso de que concurriese en los seguros suscritos la existencia de franquicias, el licitador deberá presentar declaración responsable por medio de la cual en caso de siniestro se formule el compromiso de sufragar su cuantía.

No obstante dicha exigencia, cada adjudicatario será responsable civil incluso en el caso de que por cualquier circunstancia se produjese la modificación, rescisión o anulación de la póliza ahora en vigor o bien se derivase insuficiencia de ésta para la cobertura de las posibles incidencias objeto de reclamación.

BASE 3^a.- PRECIO DE LA OCUPACIÓN.-

Cada adjudicatario estará obligado al abono de la correspondiente tasa por ocupación del dominio público conforme a la Ordenanza Fiscal vigente en función de las características de la instalación, la duración de la ocupación y la superficie ocupada.

El abono de la tasa será previo a la instalación material sobre el dominio público y su ausencia facultará al Ayuntamiento para ordenar la inmediata retirada y/o precinto de la instalación en tanto ello no sea subsanado.

No podrán disfrutar de la ocupación del dominio público quienes mantengan deudas con la Recaudación Municipal. En este sentido se excluirán aquellas atracciones que, incluso siendo solicitadas por terceros que no resulten deudores con la Recaudación Municipal puedan ser totalmente identificables con ocupaciones de ejercicios precedentes que no estén al corriente de sus pagos.

La retirada anticipada de la ocupación autorizada sólo podrá dar a devolución de ingresos en los términos que fije la Ordenanza Fiscal.

Cada adjudicatario correrá además con el resto de gastos y tributos derivados de la ocupación y en particular por la realización de las gestiones, el pago de todos los gastos, tasas y arbitrios, etc., así como la redacción y visado de los proyectos que hubieran de presentarse en los Organismos competentes, a efectos de obtener el alta y permiso de puesto en marcha de las instalaciones, enganches a redes, servicios, ejecución de acometidas provisionales necesarias y, en general, todo lo

12



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

preciso para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. En su caso podrá comunicarse cada ocupación a la Hacienda Autonómica con el fin de que ésta pueda girar las liquidaciones complementarias que fueran procedentes.

BASE 4º.- LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.-

La ocupación no podrá exceder de lo autorizado en cada caso y el Ayuntamiento podrá girar las visitas de inspección que estime oportunas. Si de las mismas se dedujese una mayor ocupación en superficie y/o tiempo se procederá a girar la correspondiente liquidación complementaria que proceda conforme a la Ordenanza Fiscal.

Sin perjuicio la liquidación complementaria no supondrá de por sí legalización de la ocupación efectuada en exceso, ya que de observarse la imposibilidad de legalizarla se requerirá al ocupante para que deje libre la zona ocupada de inmediato.

BASE 5º.- GASTOS DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN.-

Serán por cuenta del adjudicatario cuantos gastos se deriven de la ocupación, incluida la conexión a servicios, no asumiendo el Ayuntamiento con el adjudicatario ninguna obligación complementaria a la mera autorización de la ocupación del dominio público.

EJECUCIÓN DE LA OCUPACIÓN.

BASE 6º.-DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN.-

Los puestos e instalaciones funcionarán como máximo durante el siguiente período:

.- Puesta en marcha de las atracciones el jueves día 22 de marzo de 2018. Último día de funcionamiento al público el domingo 1 de abril de 2018.

Transcurrido tal período se desmontará íntegramente por cada adjudicatario la totalidad de la ocupación de la que haya disfrutado a su costa, incluyendo las posibles conexiones servicios y suministros por ser las instalaciones de carácter transitorio y no fijas.

El período de montaje y desmontaje de los elementos de ocupación no se computará como período de actividad a efectos de liquidación de tasas, estableciéndose al efecto:

.- Dos días para el montaje y otros tantos para el desmontaje para las instalaciones complejas y de cierto tamaño (circos, pistas de coches de choque, tren de la bruja, tiovivo y similares).



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

.- Un día para el montaje y otro para el desmontaje de instalaciones o puestos de escasa entidad y carentes de dificultad técnica en su montaje (pesca de patos, colchonetas, hinchables de pequeño tamaño, puestos de tiro, puestos de productos alimenticios y similares).

En la resolución de adjudicación de cada ocupación se señalarán los períodos de estancia efectiva más los de montaje y desmontaje.

Cada licitador deberá especificar claramente en su solicitud cuál va a ser el período durante el cual pretende la ocupación del dominio público, señalando de fecha a fecha los días durante los que prevé tener en funcionamiento al público la ocupación, es decir, excluyendo el tiempo correspondiente a montaje y desmontaje conforme a las características de la instalación. Cualquier disminución del tiempo de explotación al público por causas ajenas al Municipio, como la prolongación del tiempo de montaje o surgir problemas técnicos sólo podrá dar derecho a reducción del canon aplicable en los términos de la Ordenanza Fiscal vigente.

BASE 7^a.- IMPLANTACIÓN DE LAS OCUPACIONES.-

1.- La ocupación se ceñirá inicialmente a la parcela dotacional del Sector IV que se señala en el Anexo III, si bien en casos excepcionales y motivados por cuestiones vinculadas con la seguridad y la comodidad de los usuarios podrá ordenarse por el Ayuntamiento el desplazamiento de alguna o algunas de las ocupaciones a terrenos municipales próximos, sin que ello suponga derecho a indemnización. Asimismo la ubicación preferencial en dicha parcela dotacional quedará supeditada a la posible existencia de otros usos o autorizaciones directas que condicionen la necesidad de desplazar las atracciones a las parcelas patrimoniales que también se señalan.

2.- Cualquier modificación de la ubicación y ocupación autorizadas sin la supervisión municipal se considerará falta grave que dará lugar, en caso de no efectuar su acomodación en el plazo de un día a contar desde que se efectúe tal advertencia, a la rescisión de la adjudicación y al levantamiento de la ocupación, tanto la inicialmente autorizada como la que se haya desarrollado con exceso o sin ajustarse a la autorización municipal.

3.- Todas las conducciones de servicio o suministros a las instalaciones que constituyan la ocupación deberán hallarse debidamente protegidas para evitar posibles accidentes o molestias a terceros o a la circulación rodada o peatonal.

En el caso de que se establezcan evacuaciones de aguas residuales las canalizaciones que se dispongan deberán garantizar su eficaz eliminación en total ausencia de derrames, malos olores, o vertidos a espacios públicos o privados, para lo que se conectarán a la red de saneamiento de la zona. Se prohíben los sistemas de drenaje, absorción o mero vertido que puedan afectar a las zonas verdes ocupadas. Si la caída no fuese suficiente para evacuar las aguas el ocupante instalación a su cargo el correspondiente bombeo auxiliar que no deberá generar molestias en forma de ruidos u olores.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

De no ser posible conectar al saneamiento municipal en condiciones adecuadas, el adjudicatario deberá disponer el correspondiente sistema de almacenamiento temporal mediante recipientes adecuados, no admitiéndose bidones abiertos conectados con manguera o a los que se vierta manualmente el agua sucia, sino que se tratará de recipientes cerrados que impidan emanaciones o derrames; en todo caso si se implantase tal sistema alternativo deberá llevarse a cabo un vaciado periódico de las aguas residuales, recurriendo incluso a la retirada por gestor autorizado si así lo requiriese la naturaleza del vertido.

BASE 8ª.- RÉGIMEN DE OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.- El adjudicatario deberá tener en debidas condiciones de limpieza el entorno y puestos con los que desarrolle su ocupación y también deberá cumplir con la normativa de higiene y seguridad en el trabajo y en materia sanitaria que le sea aplicable.

2.- Se establece el siguiente horario de funcionamiento máximo para las atracciones:

2.1.- Con relación a los circos, dada la expresa vigencia del Decreto de Cantabria 72/1997 en tanto no se desarrolle la Ley de Cantabria 3/2017, quedan sujetos al Anexo A y por lo tanto con un horario máximo de cierre a las 02:30 horas de Jueves Santo a Lunes de Pascua y a las 02:00 para el resto de las fechas.

2.2.- Para el resto de atracciones, dado su dudoso encuadre en el ámbito de dicho Decreto 72/1997, se establece:

- De lunes a viernes: Entre 12:00 y 15:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.

- Sábados y domingos: Entre 12:00 y 15:00 horas y de 17:00 a 00:00 horas.

3.- Cada ocupante autorizado deberá procurar que los niveles sonoros se mantengan en niveles tolerables tanto para el resto de ocupantes como para usuarios y muy en especial de cara a los vecinos de la zona. En todo caso las emisiones sonoras de música o reclamo cesarán por completo en el momento de comienzo del horario nocturno (22:00 horas) establecido en el Ordenanza Municipal vigente en materia de ruidos y vibraciones así como durante el período de descanso establecido entre las 15:00 y las 17:00.

Sin perjuicio de ello cada ocupante estará obligado a seguir las instrucciones que la Alcaldía pueda impartir durante la duración de la ocupación de cara a garantizar la tranquilidad vecinal. Ello podrá dar lugar a la rebaja de los niveles de emisión sonora o incluso a la prohibición total o parcial de emisiones sonoras sin generar derecho a indemnización.



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

Dada la indiscutible posibilidad de afección a la convivencia que puede acarrear la excesiva emisión de ruidos, resultará aplicable el régimen de medidas provisionales previas inmediatas que regula el artículo 46 de la Ley de Cantabria 3/2017, de modo que los Agentes de la Autoridad podrán adoptar directamente medidas sin audiencia previa en casos de absoluta urgencia que vayan dirigidas a evitar posibles alteraciones de la convivencia ciudadana.

4.- Cada adjudicatario deberá adoptar las medidas precisas para la adecuada seguridad de la instalación, debiendo a este efecto cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y siendo de su exclusiva responsabilidad la señalización y protección de la instalación para la evitación de daños a transeúntes y terceros. Ello se seguirá con especial rigor en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas, que serán realizadas por instalador autorizado conforme a la normativa técnica vigente.

Las instalaciones que así lo requieran por su complejidad de funcionamiento y/o instalación deberán contar con:

a.-) Revisión anual que deberá estar en vigor durante todo el tiempo que dure la ocupación. Si la vigencia de una revisión terminase durante el período de ocupación se deberá realizar otra y aportar su justificación, sin la cual no se podrá seguir ocupando el dominio público ni desde luego funcionando al público.

b.-) Certificado de montaje suscrito por técnico competente. Su falta acarrearía la imposibilidad de poner en marcha para el público la instalación ya montada.

c.-) En los supuestos en que ello pudiera ser exigible debido a una especial complejidad de las instalaciones, como es el caso de los circos e instalaciones similares, será precisa la aportación de proyecto de montaje, que deberá ir seguida de la presentación de certificado de montaje.

5.- Asimismo, y en función de la naturaleza de las actividades, productos almacenados, cantidad de puestos, posibles sectores de fuego y demás aspectos que sean evaluables a tal efecto conforme a la normativa aplicable en materia de carpas, casetas y estructuras temporales en general, el adjudicatario deberá contar con un número suficiente de extintores con su revisión en vigor durante todo el tiempo que dure la ocupación, así como aquellos otros medios auxiliares de prevención o extinción de incendios a que pudiera estar obligado.

6.- Con relación a la cobertura de seguros que se reseña en la Base 2^a, cada ocupante podrá ser requerido en por el Ayuntamiento a fin de que acredite su constancia y vigencia durante todo el tiempo de la ocupación.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

7.- Los puestos y atracciones dispondrán en todo momento de hojas oficiales de reclamación, autorizadas por el organismo oficial competente, a disposición de cualquier cliente que las solicite.

8.- En todo caso los puestos deberán cumplir con toda la normativa de sanidad y consumo, especialmente en lo que se refiere a la manipulación y conservación de alimentos. Dada la desaparición en la práctica de las obligaciones en cuanto a disponibilidad del carnet de manipulador de alimentos, ello será sustituido por los deberes que los titulares deben asumir en materia de formación propia y del personal a su cargo.

9.- Se evitará el almacenamiento de productos y enseres de todo tipo fuera de las instalaciones o puestos, cuidando especialmente de que no se entorpezca el tránsito de público.

10.- Toda la documentación que pudiera ser requerida para el control del adecuado ejercicio de la actividad deberá estar a disposición del Ayuntamiento o de cualquier otra Autoridad competente que lo requiera para su supervisión.

11.- Ningún ocupante podrá ceder o traspasar bajo ningún título a tercera persona, física o jurídica la ocupación para la que se le autorice sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Laredo, previa petición razonada y por escrito. En todo caso deberá acreditarse que el cesionario cumple con los requisitos mínimos para ser adjudicatario.

12.- Se ceñirá el tránsito y estancia de vehículos de los ocupantes en el entorno al mínimo imprescindible.

BASE 9º.- FINALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN.-

Terminado el plazo de ocupación el Ayuntamiento podrá llevar a efecto inspección para supervisar el estado de la zona ocupada. En el caso de que se detecten desperfectos o deficiencias se procederá a dar cuenta de ello a la compañía aseguradora correspondiente para reclamar la indemnización que proceda, conforme a valoración de los Servicios Técnicos.

CONDICIONES DEL LICITADOR Y DEL ADJUDICATARIO

BASE 10º.- CONDICIONES DEL LICITADOR.-

Podrán acudir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

Cada interesado podrá presentar solicitud para una o varias ocupaciones conforme al Anexo I del presente.



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA OCUPACIÓN

BASE 11^a.- CONSULTA Y OBTENCIÓN DE COPIAS DEL PLIEGO.-

Los interesados podrán obtener copia de estas bases de forma gratuita en las dependencias municipales hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Asimismo estas Bases y sus Anexos estarán disponibles para su descarga en la web municipal www.laredo.es, sección Perfil del Contratante.

BASE 12^a.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

La entrega de solicitudes deberá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento de Laredo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, en horario de 09:00 a 13:00 horas, correspondiente al de apertura al público del Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC del correspondiente anuncio. Tal anuncio asimismo será objeto de exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal (www.laredo.es), Perfil del Contratante. En caso de que dicho plazo de diez días naturales finalice en día inhábil se entenderá prorrogado hasta las trece horas del siguiente día hábil.

Todos los demás actos de publicidad que puedan ser precisos en el curso de la presente licitación serán objeto de publicación en dicha sección del Perfil del Contratante, sin perjuicio de que puedan ser designados otros medios complementarios de publicidad.

Sin perjuicio de estos plazos iniciales, será posible la presentación posterior de solicitudes conforme a lo indicado en la Base 14^a.

BASE 13^a.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

Para participar en la licitación será preciso entregar en el Registro General del Ayuntamiento, con antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones la siguiente documentación:

a.-) Por parte de todos los interesados:

- .- Los Anexos I y II debidamente cumplimentados.
- .- Fotocopia del recibo del seguro de responsabilidad civil en vigor o certificado de seguro.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

b.-) Por parte de quienes deseen ocupar el dominio público con puestos o instalaciones en los que se expidan alimentos o bebidas además se presentará además de lo indicado en la letra “a.-)” precedente:

.- Declaración responsable en sustitución del carnet de manipulador de alimentos mediante la que se manifieste que quienes van a preparar y/o expedir alimentos cuentan con formación adecuada y suficiente en la materia.

c.-) Por parte de quienes deseen ocupar el dominio público con instalaciones complejas (pistas de coches de choque, tren de la bruja, tiovivo y similares) se presentará además de lo indicado en la letra “a.-”:

.- Revisión anual en vigor que cubra todo el período de ocupación. En el caso de que la revisión expire durante el tiempo de ocupación se aportará otra complementaria.

.- Certificado de montaje expedido por técnico competente previamente al funcionamiento al público.

d.-) Por parte de quienes deseen ocupar el dominio público con instalaciones complejas con especiales características tales como circos y similares se presentará además de lo indicado en la letra “a.-”:

.- Proyecto de montaje de la instalación suscrito por técnico competente.

.- Certificado de montaje expedido por técnico competente previamente al funcionamiento al público.

e.-) Por parte de quienes deseen ocupar el dominio público con instalaciones de escasa complejidad (pesca de patos, colchonetas, hinchables de pequeño tamaño, puestos de tiro y puestos de productos alimenticios y similares) se presentará además de lo indicado en la letra “a.-”:

.- Revisión anual cuando así sea exigible por la normativa sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento estará facultado para requerir aclaración o, en su caso, inadmitir solicitudes cuya redacción o documentación complementaria pueda generar dudas sobre su verdadero alcance o autenticidad.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

BASE 14º.- ADJUDICACIÓN DE LA OCUPACIÓN.-

Se procederá a adjudicar las ocupaciones entre aquellos interesados que hayan presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma y acompañada de la documentación correspondiente a cada tipo de ocupación conforme a lo señalado en la cláusula anterior.

El criterio para adjudicar entre aquellos que hayan aportado los Anexos cumplimentados y demás documentación exigible será el de preferencia por número de entrada más antiguo hasta el agotamiento del dominio público disponible.

En el caso de que una vez acabado el período inicial de diez días naturales para presentación de solicitudes quedase espacio libre para ocupar, los interesados podrán presentar solicitudes hasta el mismo día previsto para el inicio del período de ocupación en la forma indicada en el presente pliego. Una vez iniciado cada período de ferias, y siempre que siguiera quedando espacio libre, podrán seguir siendo presentadas solicitudes que sólo serán atendidas si las operaciones de montaje no perturban el funcionamiento en condiciones de seguridad de las atracciones y puestos ya instalados. El criterio para otorgar ocupaciones será igualmente el de preferencia por número de entrada más antiguo.

Los interesados que hubieran presentado solicitudes con anterioridad al período de presentación que abre el presente procedimiento no se tendrán en cuenta de cara a adjudicar a menos que sean ratificadas cumplimentando los Anexos I y II y aporten la documentación exigible en cada caso. En caso contrario se tendrán por no presentadas y en todo caso los números de entrada que hubieran recibido previos a la apertura de cada plazo no darán derecho a preferencia alguna.

BASE 15º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACION O DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS.-

1.-) Serán causas de resolución de la adjudicación, sin perjuicio de la adopción adicional de medidas sancionadoras las siguientes:

1.a.-) La falta de abono de la tasa conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

1.b.-) La ocupación en exceso de terrenos de dominio público sobre los adjudicados o de otros terrenos, cuando no sea atendido el requerimiento de ajuste a lo autorizado que el Ayuntamiento efectúe.

1.c.-) La falta de abono de la liquidación complementaria por ocupación excesiva en el plazo de diez días a contar desde su notificación.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

1.d.-) El efectuar la autorización para ocupar a tercero sin previa y expresa autorización municipal.

1.e.-) El incumplimiento de la obligación de disponer de los seguros de responsabilidad civil oportunos, sea por insuficiencia, falta de vigencia sobrevenida, cancelación o rescisión no subsanadas o inadecuación de la póliza a los posibles riesgos derivados de la ocupación o la actividad, siempre que ello no sea de inmediato suplido por otra cobertura suficiente.

1.f.-) El incumplimiento de cualquiera de las directrices y procedimientos de gestión marcados por el Ayuntamiento de Laredo, así como de cualquier orden de ejecución que pudiera impartirse de cara a salvaguardar aspectos vinculados con las competencias municipales tales como la seguridad, la salubridad y el ornato públicos, la salvaguarda de la tranquilidad pública y el descanso vecinal, la protección del dominio público, etc.

1.g.-) La inexactitud o falsedad comprobada de la documentación aportada.

1.h.-) El desarrollo de actividades o la oferta de productos distintos a los señalados en la solicitud.

1.i.-) Cualesquiera de las circunstancias señaladas en el apartado sancionador de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas que aparejen el cese en el disfrute del dominio público.

1.j.-) El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad de los puestos o atracciones.

2.-) Serán causas de adopción de medidas sancionadoras sin resolución de la autorización para ocupar:

2.a.-) La comprobación del incumplimiento de las medidas de salubridad o la falta de mantenimiento en las debidas condiciones de limpieza del entorno en que se desarrolle su actividad.

2.b.-) El incumplimiento de la obligación de entrega del dominio público en las mismas condiciones en las que fue entregado, sin perjuicio de la facultar que el Ayuntamiento tendrá para reclamar la correspondiente indemnización.

2.c.-) El incumplimiento de cualesquiera otras condiciones adicionales a las que se haya quedando obligado el ocupante, siempre que no tengan carácter esencial o no hayan generado lesión al interés o al dominio públicos o hayan afectado a la seguridad.



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

2.d.-) Cualesquiera de las circunstancias señaladas en el apartado sancionador de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas que no acarreen el cese en el disfrute del dominio público.

Cuando proceda la resolución de la autorización llevará consigo la obligación del levantamiento inmediato de las instalaciones, efectuándose en caso contrario de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, girando los gastos al obligado por la vía de apremio.

En todo caso la responsabilidad derivada de la adopción de medidas de rescisión o de naturaleza sancionadora será atribuida al adjudicatario.

No obstante tal régimen sancionador se señala sin perjuicio desde luego del que pueda derivar de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria y de cualesquiera otras normas sectoriales que pudieran ser aplicables a cada ocupación.

PRERROGATIVAS, INTERPRETACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OCUPACIÓN.-

BASE 16ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley, el Alcalde, o por su delegación la Junta de Gobierno Local, ostenta la prerrogativa de interpretar estas Bases, resolver las dudas que surjan, modificarlas por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.- Por la Alcaldía, o por su delegación la Junta de Gobierno Local, podrán dictarse cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución material de las actuaciones a que se refiere el presente Pliego de Condiciones, las cuales serán de obligada asunción por el adjudicatario, sin que de ello pudiera desprenderse una disminución proporcional de la cantidad abonada por la ocupación.

3.- Pesará sobre las ocupaciones el régimen de medidas provisionales que podrá adoptar el Ayuntamiento o en su defecto la Comunidad Autónoma para el caso de que se aprecien circunstancias para ello conforme al régimen del artículo 41 de la Ley de Cantabria 3/2017. Asimismo, y sin perjuicio de lo específicamente señalado en la Base 8ª en materia de emisiones de ruidos, será aplicable el régimen de medidas provisionales previas inmediatas que regula el artículo 46 de la misma norma, de tal modo que los Agentes de la Autoridad podrán adoptarlas, sin audiencia previa, en casos de absoluta urgencia por motivos relacionados con el riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y bienes, o a la convivencia, así como de cara a evitar la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidas.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

BASE 17^a.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente pliego tiene carácter administrativo sujetándose las controversias que sobre el mismo se produzca a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, RD Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normativa subsidiaria, sin perjuicio por otro lado de las especialidades derivadas de la aplicación de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como de las especialidades en materia de procedimiento que establecen las leyes 39 y 40/2015.

En Laredo, a 14 de febrero de 2018.

El Alcalde Presidente



D. Juan Ramón López Visitación



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

ANEXO I

**SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON ATRACCIONES
O PUESTOS DE FERIA DURANTE LA SEMANA SANTA 2018**

D..... con D.N.I nº con domicilio para notificaciones en la C/ de la localidad de, Código Postal....., Tfno Fax....., correo electrónico actuando en nombre propio, o en representación de según acredita con la escritura de poder otorgada en fecha ante el Sr. Notario de D..... nº de su protocolo y que manifiesta encontrarse vigente, enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Laredo con destino a la adjudicación de la ocupación del dominio con la instalación de atracciones o puestos de feria durante la Semana Santa de 2018 asumiendo la condición de organizador a los efectos de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

SOLICITA LE SEA CONCEDIDA LA/S SIGUIENTE/S OCUPACIÓN/ES:

FECHAS	TIPO DE ATRACCIÓN O PUESTO	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		
Desde el día Hasta el día		

24



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

Y de cara a ello aporta la siguiente documentación (si se desea solicitar varias ocupaciones de un mismo tipo rellenar una casilla para cada una y en su caso emplear una hoja adicional):

NOMBRE DE LA ATRACCIÓN O PUESTO	CATEGORÍA (MARCAR CON UNA CRUZ DE QUÉ TIPO SE TRATA)	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (MARCAR CON UNA CRUZ)
	INSTALACIÓN COMPLEJA CONSISTENTE EN PISTAS DE COCHES DE CHOQUE, TREN DE LA BRUJA, TIOVIVO Y SIMILARES	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR REVISIÓN ANUAL
	INSTALACIÓN COMPLEJA CONSISTENTE EN CIRCOS O SIMILARES	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR PROYECTO DE MONTAJE
	INSTALACIÓN DE ESCASA COMPLEJIDAD CONSISTENTE EN PESCA DE PATOS, COLCHONETAS, HINCHABLES DE PEQUEÑO TAMAÑO, PUESTOS DE TIRO Y SIMILARES	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR REVISIÓN ANUAL
	PUESTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS REVISIÓN ANUAL (SI PROCEDE)
	INSTALACIÓN COMPLEJA (PISTAS DE COCHES DE CHOQUE, TREN DE LA BRUJA, TIOVIVO Y SIMILARES)	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR REVISIÓN ANUAL
	INSTALACIÓN COMPLEJA CONSISTENTE EN CIRCOS O SIMILARES	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR PROYECTO DE MONTAJE
	INSTALACIÓN DE ESCASA COMPLEJIDAD (PESCA DE PATOS, COLCHONETAS, HINCHABLES DE PEQUEÑO TAMAÑO, PUESTOS DE TIRO Y SIMILARES)	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR REVISIÓN ANUAL
	PUESTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS	RECIBO/CERTIFICADO DE SEGURO EN VIGOR DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS REVISIÓN ANUAL (SI PROCEDE)

(lugar, fecha y firma)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Laredo le informa de que sus datos personales aportados en este impresos serán podrán ser incorporados a un fichero automatizado titularidad del Ayuntamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud realizada. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación de sus datos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Laredo, Av. de España 6, 39770 Laredo.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON
ATRACCIONES O PUESTOS DE FERIA DURANTE LA SEMANA SANTA 2018:**

D.....
D.N.I nº y domicilio para notificaciones en la C/
..... de la localidad de, con
Código Postal....., Tfno, Fax....., correo electrónico....., actuando en
..... nombre propio, o en representación de..... según
acredita con la escritura de poder otorgada en fecha ante el Sr. Notario de
..... D....., nº de su protocolo y que manifiesta encontrarse vigente), enterado de la licitación convocada para la adjudicación de
la ocupación del dominio público con puestos de feria y atracciones durante la Semana Santa 2018.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

1º.- Está enterado del contenido de tal pliego de condiciones anunciado en el Perfil del Contratante de la web municipal www.laredo.es, el cual manifiesta conocer y asumir en todas sus cláusulas.

2º.- Por el presente, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria se adquiere la condición de organizador de las atracciones o espectáculos solicitados o la adquirirá su representado.

3º.- Se está al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni tampoco tiene deudas pendientes con la Recaudación Municipal en el momento de suscripción de la presente.

4º.- Se cuenta con seguro de responsabilidad civil en vigor suscrito con la compañía _____, en vigor hasta la fecha de _____, el cual resulta suficiente tanto para responder ante terceros como ante el Ayuntamiento de Laredo por posibles incidencias derivadas de la ocupación que se solicita.

Asimismo, tal seguro resulta suficiente conforme a la escala de coberturas que establece la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria en relación con el aforo de la instalación y que se detalla en la Base 2ª del Pliego de Condiciones.

Solamente para el caso de que el seguro contratado contemple la existencia de franquicias, se formula por el presente compromiso de sufragar la cuantía en que estén establecidas tales franquicias en caso de siniestro.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

5º.- Sólo en el caso de que se expidan productos alimenticios al público: El personal encargado de conservar, manipular, transformar o expedir alimentos cuenta con formación adecuada y debidamente actualizada que permite garantizar que tales actividades se realicen bajo condiciones de seguridad alimentaria y salubridad para los consumidores.

Y en relación con lo así declarado responsablemente autoriza al Ayuntamiento de Laredo para que, en su caso, lleve a cabo las comprobaciones necesarias ante los Organismos y Entidades de todo tipo, incluidas compañías de seguros.

(lugar, fecha y firma)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Laredo le informa de que sus datos personales aportados en este impreso serán podrán ser incorporados a un fichero automatizado titularidad del Ayuntamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud realizada. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación de sus datos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Laredo, Av. de España 6, 39770 Laredo.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**

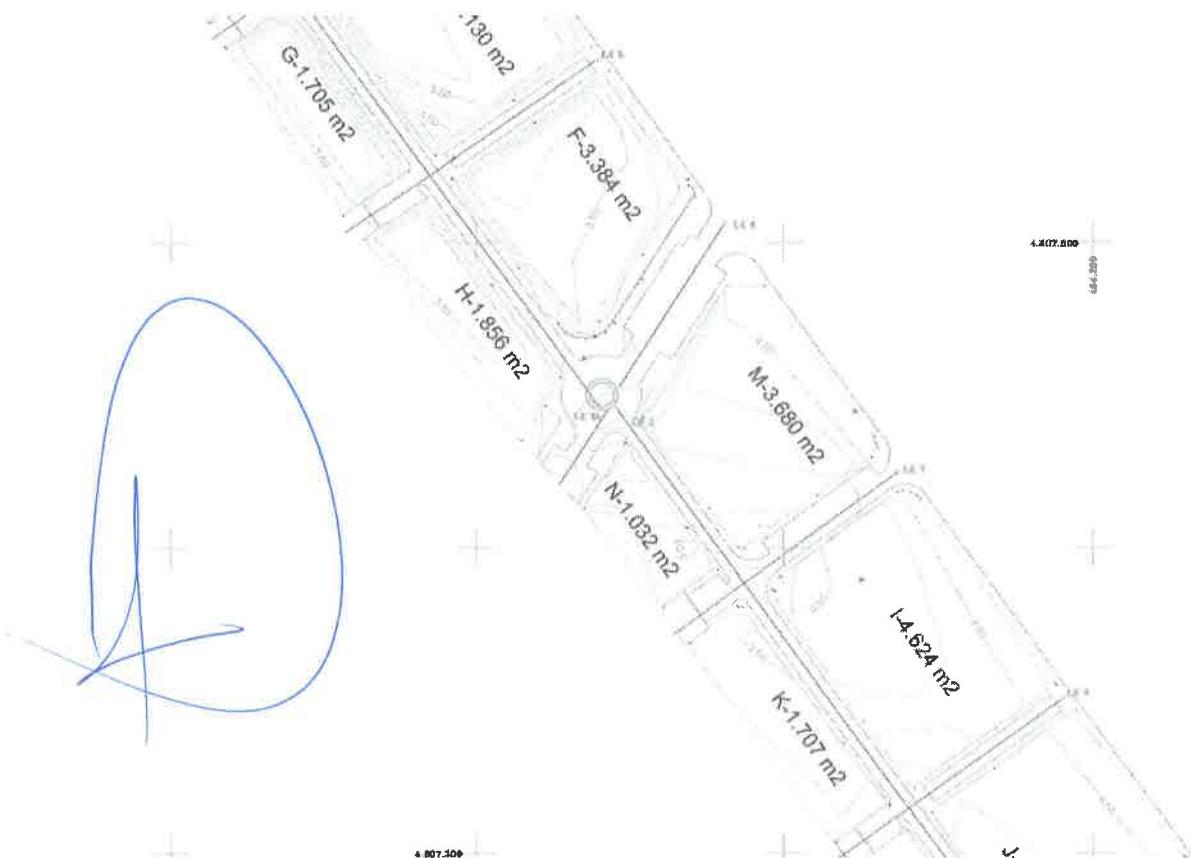


SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

ANEXO III

UBICACIÓN (PARCELA DOTACIONAL DEL SECTOR IV, parcela “M”) Y TERRENOS ADYACENTES (parcelas “F” e “I”), CONFLUENCIA DE LA AV. DERECHOS HUMANOS Y LA C/REGATÓN:



Nota: Sin perjuicio de que la parcela preferente para las ocupaciones sea la que se designa en plano adjunto con la letra “M”, en el caso de que otras ocupaciones previas por adjudicación directa así lo impongan se podrá establecer la obligación de ocupar las parcelas “F” e “I”.

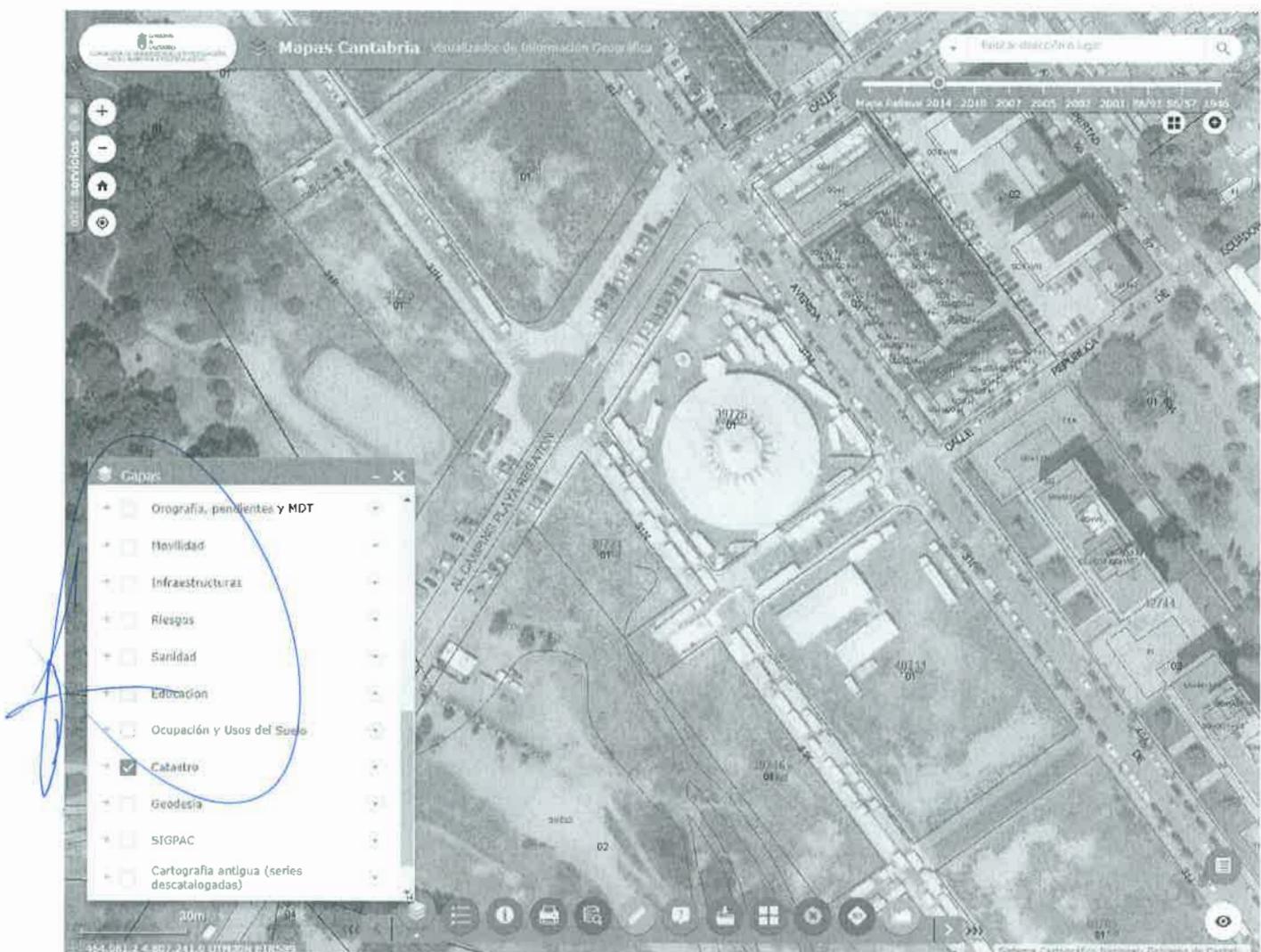


**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARÍA**



SECRETARIA

S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018
Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018



29



S.Ref:
N.Ref: SE/PA/aci
INF050/2018

Fecha: 14/02/2018
Nº Expediente: 75/2018

